



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Escrito de Apolonio Rodríguez Martínez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Estado de México; 2. Escrito de Luis González Esquivel, delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México; recibido el primer documento, el siete de mayo de este año, y el segundo, el ocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **24999** y **25271**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta, suscrito por Apolonio Rodríguez Martínez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, en su carácter de tercero interesado, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de veintisiete de abril del año en curso, respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, precisando al efecto, lo siguiente: ***“Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, por el que se hace del conocimiento de los honorarios del perito, sin embargo, el Municipio de Nextlalpan señalado como tercero perjudicado (sic) en la controversia en que se actúa manifiesta que mediante oficio diverso (sic) se DESISTIÓ DEL CUESTIONARIO DE AMPLIACIÓN al PERITAJE a su más entero perjuicio por así convenir a sus intereses, cuestión que no fue tomada en consideración al momento de hacer la división para la cobertura de los honorarios. - - - - Por lo que en este acto reitero MI DESISTIMIENTO RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL CUESTIONARIO A LA PERICIAL EN TOPOGRAFÍA OFRECIDO POR EL MUNICIPIO DE JALTENCO.”***; considerando que en proveído de diecinueve

de abril del año en curso, se tuvo al Municipio de Nextlalpan por desistido de la pregunta número 1 y sus incisos, de las adiciones al cuestionario presentado por la parte actora oferente de la prueba pericial en materia de topografía; dado lo manifestado en su escrito de cuenta, se tiene por desistido de las preguntas adicionales en su totalidad; y dése vista al perito designado por este Alto Tribunal, a efecto de que considere las modificaciones correspondientes a su planilla de gastos y honorarios.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta, de Luis González Esquivel, delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en este asunto, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de veintisiete de abril de este año, en relación con la planilla de gastos y honorarios, presentada por el perito en materia de topografía designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando al efecto: ***“(…) toda vez (sic) no considera los elementos propuestos por mi representado para responder las cuatro preguntas contenidas en el cuestionario propuesto por el Municipio de Jaltenco, y al no considerar esos elementos, el perito oficial propone la realización de trabajos técnicos que hacen que el costo de sus honorarios sea elevado, mismos que no se tienen presupuestados por mi representado y no podría sufragar ese gasto, toda vez que el diseño de la prueba pericial ofrecida no tiene los alcances que propone el referido perito, de llevar a cabo levantamientos topográficos y otros trabajos técnicos, pues de antemano sabemos de los elevados costos que ello representa, además de que esos elementos ya obran en el expediente, (...) En el escrito de ofrecimiento de la prueba pericial, mi representado en ningún momento solicitó, planteó, refirió, preguntó, ni formuló pregunta alguna de la que pudiera desprenderse la realización de un levantamiento topográfico de las superficies de los Municipios en conflicto limítrofe, ni trabajos***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

comparativos de los levantamientos topográficos que realice el perito, ni diligencias in situ con equipo especial para determinar las dimensiones y ubicación de los territorios municipales, como lo propone el perito oficial. (...) Lo que debió haber hecho el perito oficial para emitir su nueva planilla de honorarios es, primero considerar los elementos propuestos por mi representado en su cuestionario, y segundo, considerar el desistimiento de la pregunta número 1 del Municipio de Nextlalpan, a fin de advertir que los alcances de las preguntas de mi representado, el Municipio de Jaltenco, son atendibles con la información contenida en los documentos que obran en el expediente, toda vez que así fue diseñada y planteada la prueba pericial por mi representado. - - - Por las manifestaciones formuladas en el presente curso, mi representado solicita atentamente la reconsideración de los honorarios del perito oficial, en los que tome en cuenta las preguntas y los documentos que corren agregados en el expediente con base en los cuales debe responder las preguntas formuladas y elaborar su dictamen, sin la necesidad de realizar trabajos técnicos que no se mencionan en el cuestionario propuesto por el Municipio de Jaltenco. - - - Para el supuesto de que el Ing. Ramón Flores Flores, perito oficial, no esté en posibilidad de ajustar sus honorarios, con base en las consideraciones anteriores, solicito de ese Alto Tribunal se designe otro perito oficial en sustitución del actual.”

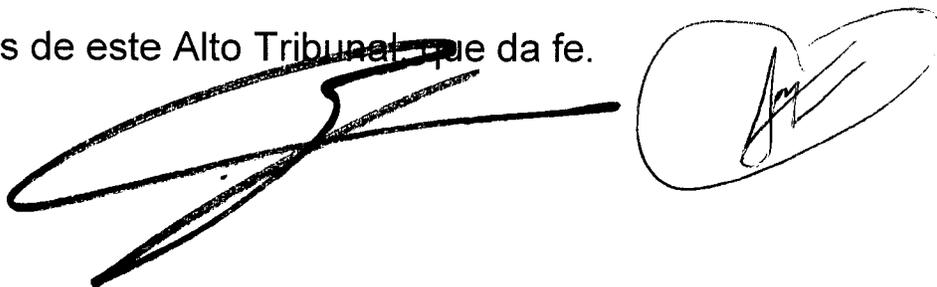
Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, y de conformidad con los artículos 2° y 3° del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que

intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dése vista al perito oficial, con copia simple del escrito del delegado del Municipio de Jaltenco, Estado de México, oferente de la prueba pericial para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, **realice las manifestaciones correspondientes a la oposición de su planilla de gastos y honorarios hecha valer por el citado Municipio y, en su caso, precise el monto que debe pagar por concepto de honorarios y gastos, así como el importe de los impuestos**; apercibido de que, si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a los Municipios de Jaltenco y Nextlalpan, ambos del Estado de México, así como al perito oficial.

Lo proveyó y firma **el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **117/2011**, promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México. Conste.